



Mi Universidad

Super nota.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad IV. Artículo 8

Parcial: 4°

Nombre de la Materia: Títulos y operaciones de crédito.

Nombre del profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 8.

Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas:

I. Las de incompetencia y de falta de personalidad en el actor:

Esta fracción se refiere a que el demandado puede alegar que el actor carece de competencia o personalidad jurídica para ejercer la acción.

II. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento:

Aquí el demandado puede argumentar que él no suscribió el título de crédito en cuestión.

III. Las de falta de representación, de poder bastante o de facultades legales en quien suscribió el título a nombre del demandado:

El demandado puede alegar que la persona que firmó el título en su nombre no tenía las facultades legales para hacerlo, salvo lo dispuesto en el artículo 11.

IV. La de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título: Esta excepción permite al demandado argumentar que carecía de capacidad legal al momento de suscribir el título de crédito.

V. Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben llenar o contener y la ley no presume expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que señala el artículo 15:

El demandado puede alegar que el título de crédito carece de alguno de los requisitos legales, o que éstos no se cumplieron en el plazo establecido.

VI. La de alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten:

El demandado puede argumentar que el título fue alterado posteriormente a su suscripción.

VII. Las que se funden en que el título no es negociable:

Esta excepción permite al demandado cuestionar la negociabilidad del título de crédito.

VIII. Las que se basen en la quita o pago parcial que consten en el texto mismo del documento, o en el depósito del importe de la letra en el caso del artículo 132:

El demandado puede alegar que ha realizado pagos parciales o depósitos que consten en el propio título.

IX. Las que se funden en la cancelación del título, o en la suspensión de su pago ordenada judicialmente, en el caso de la fracción II del artículo 45:

Aquí el demandado puede alegar que el título de crédito fue cancelado o su pago fue suspendido por orden judicial, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 45.

X. Las de prescripción y caducidad y las que se basen en la falta de las demás condiciones necesarias para el ejercicio de la acción:

El demandado puede oponer las excepciones de prescripción o caducidad del título, así como alegar que no se cumplen con las demás condiciones legales para ejercer la acción.

XI. Las personales que tenga el demandado contra el actor: Esta fracción permite al demandado oponer excepciones y defensas basadas en relaciones o situaciones personales que tenga contra el actor, más allá de las relativas al propio título de crédito.

XII. La Declaración Especial de Ausencia de quién firmó, en los términos que la legislación especial en la materia establezca:

Esta última fracción fue adicionada en 2018 y permite al demandado oponer la excepción de que la persona que firmó el título de crédito ha sido declarada legalmente como ausente, conforme a la legislación aplicable.

Esta últimas fracciones otorgan al demandado la posibilidad de alegar cuestiones relativas a la cancelación, suspensión o condiciones de ejercicio de la acción, así como excepciones de carácter personal o derivadas de la declaración de ausencia de quien firmó el título.